


MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN No. 4278 de 27 DIC 2021

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 5281 del 03 de noviembre 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad entre otros. (...)

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° indica: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia..."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)", y que de esta forma la Entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino definido, sin que se configuren los requisitos de una actividad personal del trabajador, la subordinación o dependencia respecto del empleador y el salario como retribución por el servicio prestado, por lo cual se debe tener en claro que el Supervisor designado en ninguna circunstancia ejercerá subordinación o dependencia con el contratista.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que en algunos eventos la entidad podrá requerir la contratación de servicios personales altamente calificados con personas que se han destacado en el campo intelectual por su experticia y conocimiento de la administración pública del Estado, con desempeño en cargos públicos de elección popular con jurisdicción y mando; o altamente calificados en la ejecución de políticas públicas.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, se dispuso:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
- 3. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

4. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*
5. *La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de esta.*
6. *Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.*
7. *Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*
8. *Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

Que el Ministerio del Trabajo en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de adoptar la tabla de honorarios de la Entidad, con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de los honorarios de los contratistas, para lo cual, tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, el análisis de la contratación de prestación de servicios de la Entidad, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que, en cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se hace necesario establecer equivalencias de remuneración dentro de los límites establecidos en la presente tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el artículo 4o. del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, modificado a su vez por el Decreto 2785 de 2011.

Que para llevar a cabo el reajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, es necesario observar el comportamiento económico del país y consultar las fuentes que delimitan las pautas correspondientes.

Que el Ministerio del Trabajo estimó necesario definir las condiciones para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa – “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*”, establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación, que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución de este.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que cada dependencia respectiva, responsable de la necesidad que se pretende satisfacer debe tener en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a ejecutar.

Que en este sentido, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que celebre el Ministerio del Trabajo, con cargo a los recursos de Funcionamiento, de Inversión de la Entidad y los Fondos sin personería jurídica que se encuentran adscritos al Ministerio del Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar como referente e instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio del Trabajo de acuerdo con su perfil académico y experticia o conocimiento, la siguiente tabla de honorarios, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, así:

TABLA DE HONORARIOS

**GRUPO 1 – ALTA DIRECCIÓN –
(DESPACHO MINISTRO, VICEMINISTERIOS, SECRETARÍA GENERAL)**

1.1. CONTRATISTA PROFESIONAL CON POSGRADO

CATEGORÍA	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
1.1.1.	Maestría	Mayor a 5 años	14.081.674	15.404.268
1.1.2.	Maestría	De 4 a 5 años	13.411.118	14.081.674
1.1.3.	Maestría	De 3 a 4 años	12.772.493	13.411.118
1.1.4.	Maestría	De 2 a 3 años	12.164.279	12.772.493
1.1.5.	Maestría	De 1 a 2 años	11.585.028	12.164.279
1.1.6.	Maestría	De 0 a 1 años	11.033.360	11.585.028
1.1.7.	Especialización	Mayor a 5 años	9.930.024	11.033.360
1.1.8.	Especialización	De 4 a 5 años	9.387.784	9.930.024
1.1.9.	Especialización	De 3 a 4 años	8.940.745	9.387.784
1.1.10.	Especialización	De 2 a 3 años	8.514.996	8.940.745
1.1.11.	Especialización	De 1 a 2 años	8.109.520	8.514.996
1.1.12.	Especialización	De 0 a 1 años	7.723.352	8.109.520

1.2. CONTRATISTA PROFESIONAL

CATEGORÍA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR EN PESOS	
		Desde	Hasta
1.2.1	Mayor a 5 Años	6.623.239	7.723.352
1.2.2.	De 4 a 5 Años	5.784.993	6.189.943
1.2.3.	De 3 a 4 años	5.406.536	5.784.993
1.2.4.	De 2 a 3 años	5.052.838	5.406.536
1.2.5.	De 1 a 2 años	4.722.278	5.052.838
1.2.6.	De 0 a 1 años	4.413.344	4.722.278
1.2.7	Terminación y aprobación del pensum académico de formación profesional en la modalidad de formación profesional. Sin experiencia.	3.300.000	3.925.330
1.2.8.	Aprobación de 4 años de educación superior en la modalidad de formación profesional. Sin experiencia.	2.652.250	3.394.880

1.3. CONTRATISTAS TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
1.3.1.	Título de tecnólogo con experiencia.	Mayor 5 Años	3.182.700	3.925.330
1.3.2.	Título de tecnólogo.	De 0 a 5 Años	2.970.520	3.182.700
1.3.3.	Título de formación técnica	No Aplica	2.524.942	3.055.392

RESOLUCIÓN N°. 4278 DEL 27 DIC 2021

5

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
1.3.4.	Aprobación de 3 años de educación superior	6 meses de experiencia relacionada o laboral.	2.737.122	3.182.700
1.3.5.	Aprobación de 3 años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional universitaria	NO APLICA	2.440.070	2.737.122

1.4. CONTRATISTAS EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN.

CATEGORÍA	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
1.4.1.	Título de bachiller en cualquier modalidad	Mayor de 2 Años	2.206.672	2.427.339
1.4.2.	Título de bachiller en cualquier modalidad	De 0 a 2 Años	1.986.005	2.206.672

GRUPO 2, PARA LAS DEMÁS ÁREAS.

2.1. CONTRATISTA PROFESIONAL CON POSGRADO.

CATEGORÍA	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
2.1.1.	Maestría	Más de 10 años	9.930.024	11.033.360
	Especialización		8.826.688	9.930.024
2.1.2.	Maestría	De 8 a 10 Años	8.826.688	9.930.024
	Especialización		7.723.352	8.826.688
2.1.3.	Maestría	De 6 a 8 Años	7.723.352	8.826.688
	Especialización		6.620.016	7.723.352
2.1.4.	Maestría	De 4 a 6 Años	6.620.016	7.723.352
	Especialización		5.516.680	6.620.016
2.1.5.	Maestría	De 2 a 4 Años	5.516.680	6.620.016
	Especialización		4.413.344	5.516.680
2.1.6.	Especialización	De 0 a 2 Años	3.861.676	4.413.344

2.2. CONTRATISTA PROFESIONAL.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
2.2.1.	Más de 5 años	Mayor a 5 Años	8.826.688	9.930.024
2.2.2.	5 años	de 4 a 5 Años	7.723.352	8.826.688
2.2.3.	4 años	de 3 a 4 Años	6.620.016	7.723.352
2.2.4.	3 años	de 2 a 3 Años	5.516.680	6.620.016
2.2.5.	2 años	De 1 a 2 Años	4.413.344	5.516.680
2.2.6.	1 Año	De 0 a 1 Año	3.861.676	4.413.344
2.2.7.	N.A.	Mayor a 5 Años	4.476.998	6.620.016
2.2.8.	N.A.	De 4 a 5 Años	4.257.392	4.476.998
2.2.9.	N.A.	De 3 a 4 Años	4.054.760	4.257.392
2.2.10.	N.A.	De 2 a 3 Años	3.861.676	4.054.760

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Página 5 de 10

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoc

@MinTrabajoCo

@mintrabajoco

LMVE

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
2.2.11.	N.A	De 1 a 2 Años	3.475.508	3.861.676
2.2.12.	N.A	De 0 a 1 Años	3.089.341	3.475.508
2.2.13.	Terminación y aprobación del pensum académico de formación profesional en la modalidad de formación profesional.	No Aplica	2.206.672	3.089.341
2.2.14.	Aprobación de 4 años de educación superior en la modalidad de formación profesional.	No Aplica	1.900.000	2.206.672

Nota: El Contratista Profesional deberá acreditar la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional de manera independiente, so pena de que no cumpla el perfil, en los casos en que aquí aplique.

2.3. CONTRATISTA TÉCNICO Y TECNÓLOGO

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
2.3.1.	Título de tecnólogo con experiencia.	Mayor 5 Años	2.758.340	3.500.970
2.3.2.	Título de tecnólogo.	De 0 a 5 Años	2.427.339	3.094.645
2.3.3.	Título de formación técnica.	No Aplica	2.206.672	2.427.339
2.3.4.	Aprobación de 3 años de educación superior	6 meses de experiencia relacionada o laboral.	2.206.672	2.970.520
2.3.5.	Aprobación de 3 años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional universitaria.	No Aplica	2.206.672	2.652.250

2.4. CONTRATISTA EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE APOYO.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
			Desde	Hasta
2.4.1	Título de bachiller en cualquier modalidad	Mayor de 5 Años	2.206.672	2.418.852
2.4.2	Título de bachiller en cualquier modalidad	De 4 a 5 Años	1.986.005	2.206.672
2.4.3.	Título de bachiller en cualquier modalidad	De 3 a 4 Años	1.986.005	2.121.800
2.4.4.	Título de bachiller en cualquier modalidad	De 2 a 3 Años	1.879.915	1.986.005
2.4.5.	Título de bachiller en cualquier modalidad	De 0 a 2 Años	1.655.004	1.879.915

GRUPO 3. CATEGORÍA ESPECIAL

CATEGORÍA	CONDICIÓN	TÍTULO	EXPERIENCIA LABORAL	VALOR EN PESOS	
				Desde	Hasta
3.1.	Persona altamente calificada al haber ejercido en la administración del Estado, en cargos de elección popular.	NO APLICA	Mayor de 5 años	7.723.352	11.033.360
			Menor a 5 años	4.413.344	7.723.352
3.2.	Persona altamente calificada por haber dirigido organizaciones sociales, comunales, sindicales o gremiales	NO APLICA	Mayor de 5 años	7.723.352	11.033.360
			Menor a 5 años	4.413.344	7.723.352

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente se podrán establecer honorarios diferentes a los previstos en la presente tabla por razones de orden presupuestal, experiencia relacionada o alta experiencia calificada, los

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

cuales deberán estar debidamente justificados en los estudios previos, por el área que cuente con la necesidad, ante el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de este Ministerio, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experticia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en la presente Resolución.

Conforme a lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento que establezca el área solicitante, por lo que, si la hoja de vida presentada y sus soportes cuentan con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la satisfacción de la necesidad generada por la dependencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Salvo en casos excepcionales cuando se requiera de la contratación de profesionales por fuera de la presente tabla se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y de las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la determinación de honorarios en cuanto a los perfiles establecidos en el presente artículo, aplican las equivalencias contenidas en el artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO: Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

PARÁGRAFO SEXTO: Los valores enunciados como honorarios incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones propias de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La experiencia exigida en los estudios previos, se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los trámites de los recursos de Banca Multilateral que se ejecutan en la Entidad los consultores y especialistas que se contraten no están sujetos a la presente resolución. Lo anterior, por su naturaleza (intuitu personae) los honorarios se establecerán conforme a las normas, procedimientos y por la No Objeción expedida por el Organismo Multilateral.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico y el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, en cumplimiento del plan de estudios que haya realizado, bachiller o técnico o tecnólogo o profesional. El artículo 229 del Decreto 019 de 2012, establece que la contabilización de la experiencia laboral se deberá tener en cuenta la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva profesión y no desde la expedición de la tarjeta profesional o el registro, exceptuando las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, para las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o el registro profesional respectivo.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Que tenga funciones similares al objeto contractual o a las obligaciones del contrato.

Honorarios: Es aquella retribución por la ejecución de actividades o la prestación de un servicio de una persona natural, en virtud de un vínculo contractual.

Idoneidad: Es la competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado, así como la habilitación para poder ejercer una profesión como ocurre con las tarjetas o título profesionales.

Prestación de servicio de apoyo a la gestión: Todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, desempeñan actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Prestación de servicios profesionales: Todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Servicios altamente calificados: Son aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. Se contratarán de manera excepcional en los eventos en que el área usuaria justifique la necesidad del servicio y los servicios altamente calificados, los cuales serán aprobados por la Ordenación del Gasto.

Servicio técnico: Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

La anterior disposición debe ser armonizada con el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" la cual señala: "**Artículo 192°. PRÁCTICAS LABORALES.** Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Parágrafo Primero. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Parágrafo Segundo. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.

Parágrafo Tercero. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud.

Parágrafo Cuarto. En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública. (..)"

Que en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios, la posibilidad de contratación de aquellos profesionales que no cuenten con experiencia profesional. Que la vinculación de contratistas que cuenten entre 0 y 3 meses de experiencia profesional, -conforme a la tabla relacionada en el artículo primero de la presente resolución- se debe determinar de acuerdo con la complejidad del objeto contractual a ejecutar, las condiciones del sector, y la necesidad del Ministerio, en cumplimiento de la Ley 1429 de 2010, a la cual le será aplicable la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Definir los parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios antes enunciada, así:

- 4.1 Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia, de que trata la normativa, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, y las necesidades del Ministerio del Trabajo.
- 4.2 Para el caso de contratistas que estén obligados a declarar y pagar IVA, en el valor de los honorarios que se pacten incluirá el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual no se reconocerá valor adicional al valor establecido en la tabla, por esta causa. Será responsabilidad del contratista tramitar la expedición, en caso de que le aplique, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
- 4.3 Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, el Ministerio del Trabajo establecerá honorarios diferentes, previa justificación de las condiciones por parte de la dependencia que tiene la necesidad, sean menores a lo establecido en la tabla, para el caso en que sean mayores a lo establecido en la presente resolución, los honorarios no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del Ministro incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.
- 4.4 Las equivalencias previstas en el artículo cuarto de la presente resolución sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.
- 4.5 Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4.6 Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio del Trabajo ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.
- 4.7 Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto que fija la escala de viáticos vigente al momento de la contratación, el Decreto 1050 de 1997, Resolución No. 5405 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, de acuerdo con los

POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE FIJACIÓN DE HONORARIOS Y VALORACIÓN DE REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

procedimientos establecidos por la Resolución 745 de 2013 expedida por el Ministerio del Trabajo, así como las que la sustituyan, modifiquen adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público.

- 5.1 Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional afín con las actividades del contrato.
- 5.2 Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional afín con las actividades del contrato.
- 5.3 Título profesional adicional al requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por dos (2) años de experiencia profesional.
- 5.4 Título de Formación Técnica profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior.
- 5.5 Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años de Educación Superior
- 5.6 Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por treinta y seis (36) de meses de experiencia o por Título de Bachiller y veinticuatro (24) de meses de experiencia relacionada.
- 5.7 Título de Bachiller por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desempeño de un empleo que exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al requerido.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios:

- 6.1 Por horas de dedicación de expertos o capacitadores.
- 6.2 Contratos con personas jurídicas
- 6.3 Por actuación o representación judicial.
- 6.4 Por producto presentado o gestión específica cumplida;
- 6.5 Por concepto Jurídico, técnico financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
- 6.6 Contratos cuya finalidad sea dictar charlas, talleres, conferencias, o eventos relacionados.
- 6.7 Contratos que versen o tengan como finalidad conceptos especializados o desarrollen en ejecución de una consultoría, a la cual se le aplicará lo correspondiente al proceso de selección de concurso de méritos o el que la norma indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores que versen sobre el mismo particular.

Dada en Bogotá D. C.,

27 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFVANNI PAOLA PALMARIN Y PENARANDA

Secretaria General - Ministerio del Trabajo.

Proyectó: Julián David Peña Martínez – Abogado GGC

Aprobó: Luis Miguel Uribe Espinosa – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.

UNE